



## **CIRCULAR 1/2011, de 27 de diciembre de 2011, por la que se regula el procedimiento de declaración anual de oficina de farmacia singular en la Región de Murcia. P-2624**

El Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, establece en su artículo tercero una medida económica de apoyo a la viabilidad de las oficinas de farmacia singulares que garantiza la continuidad del servicio asistencial que prestan, entendiendo por tales especialmente las situadas en núcleos rurales, y definiendo con precisión los requisitos concretos que deben cumplir para obtener tal calificación.

Se dispone igualmente que las distintas administraciones sanitarias competentes en materia de ordenación farmacéutica establezcan el procedimiento administrativo para su aplicación, lo que se provee con la presente optando por el procedimiento común a todas las administraciones con las siguientes especificidades:

En primer lugar, que su iniciación se realice a solicitud de parte interesada, dado que la declaración tiene por objeto la obtención de beneficios económicos.

En segundo lugar, y para que puedan implementarse desde el inicio de cada año natural, las solicitudes se deben presentar obligatoriamente en un cierto periodo temporal del año.

En tercer lugar, y dado que el interesado accede a estos beneficios en detrimento de los créditos económicos del Servicio Murciano de Salud, en aplicación de las excepciones previstas por el artículo 43.1.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, corresponde que el silencio administrativo del procedimiento tenga sentido negativo o desestimatorio.

Y en cuarto lugar, que la declaración resultante tenga vigencia limitada a un año natural, dada la naturaleza variable de los requisitos a evaluar, por lo que los interesados deberán renovarla anualmente.

En consecuencia, a propuesta del Servicio de Ordenación Farmacéutica, previa audiencia al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), Mutualidad General Judicial (MUGEJU), Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria,



## DISPONGO

### **Artículo 1. Objeto**

La presente Circular tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para la obtención de la declaración de oficina de farmacia singular en la Región de Murcia, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades que se establecen.

### **Artículo 2. Oficina de Farmacia Singular**

Se declarará oficina de farmacia singular aquella que cumpla los requisitos establecidos por la legislación estatal, actualmente el vigente artículo 2.8, párrafo cuarto, del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, en redacción dada por Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto.

### **Artículo 3. Iniciación del Procedimiento**

1. El procedimiento administrativo se iniciará a solicitud de cualquiera de los titulares de la oficina de farmacia, acompañando modelo 130 de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o cualquier otra documentación acreditativa del importe de las ventas anuales totales del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido.

2. La solicitud deberá presentarse entre el día 1 de enero y el día 31 de enero de cada año natural, ambos inclusive.

3. El resto de requisitos serán incorporados y evaluados de oficio por el órgano instructor, sin perjuicio del derecho del solicitante a aportar cuantos documentos acreditativos a este respecto considere oportunos y sin perjuicio de su derecho de audiencia del expediente.

### **Artículo 4. Instrucción y terminación del Procedimiento**

1. El procedimiento se tramitará por el Servicio competente en materia de ordenación farmacéutica y se resolverá por el Director General, notificándose tanto a los interesados como al Servicio Murciano de Salud.

2. El vencimiento del plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

### **Artículo 5. Vigencia de la declaración**

La declaración de oficina de farmacia singular tendrá vigencia temporal de un año natural.